

13285 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de mayo de 1990 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 31 de mayo de 1990, páginas 15156 a 15164, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo de la base tercera, donde dice: «3.5 Antigüedad: Se valorará por años de servicio completos a 0,5 puntos por año, hasta un máximo de treinta años», debe decir: «3.5 Antigüedad: Se valorará por años de servicio completos a 0,05 puntos por año, hasta un máximo de treinta años».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13286 *ORDEN de 4 de junio de 1990 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).*

Vacantes puestos de trabajo en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del mismo.

Este Ministerio para las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por el artículo 1 de la Ley 23/1988, de 28 de julio, y artículo 10.1 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, previa aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 9 del citado Reglamento, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo A de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado y, en su caso, de las correspondientes Administraciones Públicas, que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que reúnan los requisitos establecidos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los supensos en firme mientras dure el periodo de suspensión.

Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular (artículo 29.3.c de la Ley 30/1984) y los que se encuentren en situación de servicio en las Comunidades Autónomas sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años de la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que:

- a) Estén destinados en la Secretaría de Estado para la Administración Pública.
- b) Hayan sido removidos de su anterior destino obtenido por libre designación o concurso antes de haber transcurrido dos años desde la correspondiente toma de posesión.
- c) Procedan de un puesto de trabajo suprimido.
- d) Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año del periodo de excedencia, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o Departamento ministerial en el que tengan reservado puesto de trabajo.

Los funcionarios destinados en el Departamento cuyo puesto de trabajo no corresponda al ámbito de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales podrán participar en la convocatoria.

3. Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios sin destino definitivo en el Departamento, debiendo

solicitar todos los puestos de trabajo a los que puedan acceder y que se convoquen en la localidad de destino.

4. Los funcionarios sin destino definitivo a que se refiere el punto anterior que no obtengan vacante podrán ser admitidos a los que resulten dentro de la localidad después de atender las solicitudes del resto de los concursantes.

Tercera.—1. la valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Méritos específicos adecuados a las características del puesto.—Se valorarán los méritos específicos para cada puesto en el anexo A de la convocatoria de acuerdo con la puntuación que en él se señala, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Valoración del grado personal consolidado.—El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos hasta un máximo de 3 puntos de la siguiente forma:

Por grado personal superior en dos niveles (o más) al puesto que se concursará: 3 puntos.

Por un grado personal superior en un nivel al puesto que se concursará: 2,75 puntos.

Por un grado personal de igual nivel al puesto que se concursará: 2,50 puntos.

Por un grado personal inferior en un nivel al puesto que se concursará: 2,25 puntos.

Por un grado personal inferior en dos niveles al puesto que se concursará: 2 puntos.

Por un grado personal inferior en tres (o más) niveles al nivel del puesto que se concursará: 1 punto.

El funcionario que participe desde Departamentos ajenos al convocante y que considere tener un grado personal consolidado, o que pueda ser consolidado durante el periodo de presentación de instancias, deberán aportar certificación expresa que permita (con absoluta certidumbre) su cómputo por la Comisión de Valoración. Esta certificación deberá ser expedida, según modelo del anexo 7, por el Subdirector general de Personal del Departamento, Secretario general del Organismo autónomo, de la Delegación de Gobierno o del Gobierno Civil correspondiente.

c) Valoración del trabajo desarrollado.—Por nivel de complemento de destino según el tiempo de permanencia en cada uno de ellos, hasta un máximo de 6 puntos.

Para los funcionarios de carrera de la Administración del Estado el desempeño durante este periodo de tiempo con complemento de destino inferior al nivel 20 (grupo A), nivel 16 (grupo B), nivel 11 (grupo C), nivel 9 (grupo D) y nivel 7 (grupo E), se considerarán desarrollados en estos niveles mínimos. En el supuesto de pertenencia, durante este periodo de tiempo, a Cuerpos o Escalas de diferente grupo de clasificación (artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto), la fórmula se aplicará según el nivel del complemento de destino de los puestos desempeñados en cada uno de los grupos (con aplicación, en su caso, de los mínimos por grupos establecidos en el párrafo anterior).

En el resto de los casos se aplicará el nivel de complemento de destino que efectivamente figure en las correspondientes certificaciones.

Los aspirantes cumplimentarán al respecto la solicitud (anexo I) de forma que permita a la Comisión de Valoración el cómputo exacto de este apartado para lo cual deberán justificar mediante los pertinentes documentos los datos expresados en la solicitud.

La Subdirección General de Personal del Ministerio para las Administraciones Públicas o, en su caso, la Comisión de Valoración en cualquier momento podrán contrastar estos datos con los existentes en el Registro Central de Personal y solicitar las oportunas aclaraciones o comprobantes al concursante y consecuentemente modificar la puntuación otorgada. Las discrepancias o dudas que puedan seguir planteadas serán resueltas definitivamente según los datos aportados por el Registro Central de Personal.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento. Únicamente se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en la convocatoria y que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo (anexo A), hasta un máximo de tres puntos, aplicados de la siguiente forma:

Por la participación o superación como alumnos en cursos de formación y perfeccionamiento: 0,25 puntos por cada uno.

Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento: 0,50 puntos por cada uno. Aquellos funcionarios que aleguen impartición de cursos en su solicitud deberán aportar los pertinentes justificantes.

e) Antigüedad. Se valorarán a razón de 0,10 puntos por año de servicio hasta un máximo de tres puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionarios.

La adjudicación de destino exigirá, como mínimo, que el aspirante alcance la puntuación de 10 puntos.

No podrán obtener el puesto de trabajo para cuyo desempeño se exijan méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo, aquellas solicitudes que en la valoración de tales méritos no alcancen una puntuación mínima equivalente al 50 por 100 del total de estos méritos.

Cuarta.-1. Los requisitos, méritos y cualesquiera otros datos deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

2. El anexo 1 certificación de esta orden recogerá aquellos méritos, requisitos y datos imprescindibles que en él se señalan y deberá ser expedido por:

a) La Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos ministeriales o la Secretaría General o similar de Organismos autónomos, si se trata de funcionarios destinados en Servicios Centrales.

b) Cuando se trate de funcionarios destinados en los Servicios Periféricos de ámbito regional o provincial será expedido por las Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno o de los Gobiernos Civiles, en los términos que determina el artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

c) Las certificaciones de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa serán expedidas en todo caso por la Subdirección General de Personal Civil del Departamento.

d) Respecto del personal destinado en Comunidades Autónomas, dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad u Organismo similar, o bien por la Consejería o Departamento correspondiente, en el caso de funcionarios de Cuerpos o Escalas de carácter departamental.

e) En el supuesto de funcionarios de las Corporaciones Locales, por el Secretario correspondiente.

f) En el caso de excedentes voluntarios, los certificados serán expedidos por la Unidad de Personal del Departamento a que figura adscrito su Cuerpo o Escala o por la Dirección general de la Función Pública si pertenece a las Escalas a extinguir de AISS o a los Cuerpos dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública. En el caso de las restantes Escalas, asimismo dependientes de la citada Secretaría de Estado, tales certificaciones serán expedidas por la Unidad de Personal del Ministerio u Organismo donde tuvieran su último destino definitivo.

3. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso, acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.

4. Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

5. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en su solicitud la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los Organos Técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los competentes del Ministerio de Asuntos Sociales, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto. Previamente el Presidente de la Comisión de Valoración comunicará a los Centros directivos, de los cuales dependen los puestos solicitados, la posibilidad de la adaptación. Los Centros directivos, a través de sus representantes en la Comisión de Valoración, trasladarán a la Comisión de Valoración informe al respecto.

6. De darse el supuesto contemplado en el punto anterior, la resolución del concurso en los puestos afectados directa o indirectamente se producirán una vez recibidos, analizados y evaluados por la Comisión de Valoración los informes pertinentes.

Quinta.-En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios (así como en el concurso específico que pueda publicarse simultáneamente), aunque pertenezcan a distintos Cuerpos o Escalas, podrán condicionar su petición por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y en la misma localidad, entendiéndose en caso contrario anuladas las peticiones formuladas por ambos. Los concursantes que se acojan a esta petición condicional deberán acompañar a su instancia una fotocopia de la petición del otro.

Sexta.-las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas (Dirección General de Servicios) y se ajustarán a los modelos publicados como anexos en esta Orden y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio para las Administraciones Públicas (Alcalá Galiano, número 8. D. P. 28071-Madrid) o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas conforme establece dicho precepto, reformado por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre.

Los anexos a presentar son los siguientes:

Anexo 1: Certificación de la Unidad de Personal.

Anexo 2: Solicitud de participación.

Anexo 3: Destinos solicitados por orden de preferencia.

Anexo 4: Méritos alegados por el candidato en relación con el puesto o puestos solicitados.

Anexo 5: Descripción sumaria de la trayectoria profesional general del candidato.

Anexo 6: Grado consolidado.

Estos anexos figuran en la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 25, Páginas 11212 a 12219, ambas inclusive).

La cumplimentación de estos anexos seguirá rigurosamente las instrucciones que en ellos se contiene a pie de página.

Séptima.-En caso de empate en la puntuación total se acudirá, para dirimirlo, a la otorgada en su conjunto por los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto.

De persistir el empate se atenderá al resto de los méritos según el orden expresado en la presente convocatoria.

Si el empate continuará se tendrán en cuenta, en su caso, las puntuaciones obtenidas en los diferentes méritos específicos adecuados al puesto según el orden que ocupen en la descripción del anexo A.

Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concurrentes que, habiéndolo solicitado, hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso, excepto cuando, como consecuencia de una reestructuración, se hayan amortizado o hayan sufrido modificación en sus características funcionales, orgánicas o retributivas. En este último caso el puesto modificado será incluido en la siguiente convocatoria.

Octava.-La Comisión de Valoración estará compuesta por:

El Subdirector general de Personal, que la preside.

Un funcionario destinado en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que actuará como Vicepresidente.

Dos Vocales en representación del Centro Directivo u Organismo al que pertenece la vacante.

Dos funcionarios de la Subdirección General de Personal, de los cuales uno actuará como Secretario titular.

Un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas o, en su caso, de la Junta de Personal correspondiente, según lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

La Comisión podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

La Comisión propondrá al candidato que haya obtenido mayor puntuación en cada puesto.

Novena.-Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito al organo que se expone en la base sexta.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generaran derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Décima.-1. La presente convocatoria se resolverá por Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas en un plazo máximo de dos meses, desde el día siguiente al de finalización de la presentación de instancias, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que concurren las circunstancias expuestas en la base cuarta, 6, en cuyo caso podrá proceder a la resolución parcial de los puestos no afectados directa o indirectamente por estas circunstancias.

2. La Resolución deberá expresar necesariamente, como mínimo, el puesto de origen de los interesados a quienes se les adjudique destino, así como su grupo de clasificación (art. 25 de la Ley 30/1984), con indicación del Ministerio, Comunidad Autónoma de procedencia, localidad, nivel de complemento de destino, grupo de clasificación (artículo 25 de la Ley 30/1984) y, en su caso, situación administrativa de procedencia.

3. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

4. El personal que obtenga destino a través de este concurso no podrá participar en concursos de traslados que convoquen tanto la Administración del Estado como otras Administraciones Públicas hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del puesto adjudicado, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 20.1. f), de la Ley 30/1984, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

5. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en distinta localidad.

ORDEN	PLAZAS	LOCAL.	LOCALIZACION PUESTO	NIVEL	ESPECIFICO	ADM	GR.	CUERPO	CURSOS DE FORMACION	DESCRIPCION DE PUESTO	MERITOS RELATIVOS PUESTO	MAX
122			Jefe Negociado N-14								ria de habilitación, per-	
123											sonal y gastos de fun-	
124											cionamiento.	8
125												
126												
127	16	1	MADRID	SECRETARIA DE ESTADO PARA	14		AE	C/D	EX11	Tramitación de expe-	1.- Experiencia en ges-	
128				LA ADMINISTRACION PUBLICA						dientes sociales y farma-	ción del Mutualismo	
129				M.U.F.A.C.E.						céuticos.	Administrativo.	2
130				DEPARTAMENTO PRESTACIONES							2.- Tramitación de pres-	
131				BASICAS							taciones farmacéuticas.	8
132				Jefe Negociado N-14								
133												
134												
135												

TRIBUNAL DE CUENTAS

13287 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de mayo de 1990, de la Secretaría General, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Contadores Diplomados.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 7 de junio de 1990, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

En la página 15861, apartado tercero, donde dice: «Hacer público que el primer ejercicio de la oposición dará comienzo el día 12 de septiembre de 1990, miércoles, a las 10 horas...», debe decir: «Hacer público que el primer ejercicio de la oposición dará comienzo el día 12 de septiembre de 1990, a las diez horas...».

En el anexo que se cita, donde dice: «Número de orden: 107. Apellidos y nombre: Guadalupe Salas, Antonio. DNI: 6.570.675.», debe decir: «Número de orden: 107. Apellidos y nombre: Guadalupe Salas, Antonio. DNI: 6.560.675.».

Y, donde dice: «Número de orden: 212. Apellidos y nombre: San José García, María Gloria. DNI: 2.294.114.», debe decir: «Número de orden: 212. Apellidos y nombre: San José García, María Gloria. DNI: 9.294.114.».

UNIVERSIDADES

13288 *RESOLUCION de 15 de mayo de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de las plazas de Cuerpos docentes, convocadas por Resolución del Rectorado de fecha 8 de enero de 1990.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º, 8, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios.

Este Rectorado ha resuelto:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver el concurso para la provisión de las plazas de Cuerpos docentes universitarios, convocadas por Resolución de este Rectorado de fecha 8 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que figura como anexo a esta Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar las reclamaciones previstas en el citado artículo 6.º, 8, del referido Real Decreto, ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Granada, 15 de mayo de 1990.-El Rector, Pascual Rivas Carrera.

ANEXO QUE SE CITA

Catedráticos de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: «ECONOMÍA APLICADA»

Plaza número: 4

Comisión titular:

Presidente: Don Manuel Martín Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales: Don Miguel A. Sierra Martínez, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona; don José M. Marín Quemada, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y don Eugenio Domingo Solans, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid. Secretario: Don Rafael Herrerías Pleguezuelo, Catedrático de la Universidad de Granada.

Comisión suplente:

Presidente: Don José Vallés Ferrer, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don Enrique Fuentes Quintana, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia; don Maximino Carpio García, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, y don Alfredo Iglesias Suárez, Catedrático de la Universidad Castellano-Manchega.

Secretario: Don Eduardo Cuenca García, Catedrático de la Universidad de Granada.

Profesores titulares de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: «ANÁLISIS GEOGRÁFICO REGIONAL»

Plaza número: 5

Comisión titular:

Presidente: Don Francisco Rodríguez Martínez, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales: Doña Josefina Gómez Mendoza, Catedrática de la Universidad Autónoma de Madrid; don Rafael Mas Hernández, Profesor titular de la Universidad Autónoma de Madrid, y don Agustín Hernando Rica, Profesor titular de la Universidad Central de Barcelona.

Secretario: Don Jesús Arias Abellán, Profesor titular de la Universidad de Granada.

Comisión suplente:

Presidente: Don Francisco Villegas Molina, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales: Don Antonio Gil Oleina, Catedrático de la Universidad de Alicante; doña M. Isabel Fernández Justo, Profesora titular de la Universidad de Santiago, y don Fermín Rodríguez Gutiérrez, Profesor titular de la Universidad de Oviedo.

Secretaria: Doña Enriqueta Cozar Valero, Profesora titular de la Universidad de Granada.

AREA DE CONOCIMIENTO: «ANÁLISIS GEOGRÁFICO REGIONAL»

Plaza número: 6

Comisión titular:

Presidente: Don Francisco Villegas Molina, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales: Don Juan Vila Valenti, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona; don Antonio Pérez Díaz, Profesor titular de la